

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que por medio del radicado **CE-17258-2024** del 11 de octubre del 2024, los señores **LAURA MUÑOZ MESA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.424.985 Y **GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS** identificado con cédula de extranjería número 1170130, solicitaron ante La Corporación permiso ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en beneficio del predio denominado **"LOTE 11,2 LAGOS DEL CHAMIZO"** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-222998, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicado en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que la solicitud fue admitida mediante el Auto **AU-03716-2024** del 15 de octubre del 2024.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizándose la visita técnica al lugar de interés el día 19 de noviembre de 2024 y, con el fin de conceptuar sobre la prospección y exploración de aguas subterráneas se genera el Informe Técnico N° **IT-08259-2024 del 03 de diciembre del 2024**, dentro del cual se formularon observaciones; informe técnico que es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

#### (...) " 3. OBSERVACIONES

**3.1** Se realizó visita de campo en compañía de la señora Laura Muñoz Mesa, interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare.

La visita de campo se realizó con el fin de verificar las coordenadas del sitio propuesto para la perforación del pozo y se describieron las condiciones fisiográficas, geomorfológicas y ambientales de los alrededores.

A nivel geomorfológico, lote en estudio se encuentra ubicado sobre la superficie de erosión de Rionegro, la cual se encuentra entre los 2000 y 2200 MSNM, está dividida en dos remanentes principales que muestran tres niveles diferentes de colinas.

El remanente Rionegro tiene una forma irregular de características erosivas que es afectado por diferentes entrantes perimetrales. El remanente Piedra Gorda, localizado al este del municipio de San Vicente, este se caracteriza por mostrar mayor incisión de la fuente hídrica y en él se resaltan varios lineamientos estructurales e inselbergs aislados.

**3.2** Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja hasta la Universidad de Antioquia, donde se toma el retorno en sentido Rionegro y en la primera entrada sobre la margen derecha y por la parada de buses se ingresa por la vía que conduce a la Parcelación Lagos del Chamizo

La perforación exploratoria se va a realizar en el predio, en un sitio con coordenadas -75°22'38.844" longitud y 6°6'18.498" latitud.

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-197/V.04



Imagen 1. Plano de la zona de exploración para la construcción del pozo.  
 Fuente: Tierras y Suelos.

El agua que se capte de este pozo será utilizada para consumo humano de una vivienda que se proyecta construir.

**3.3 Determinantes ambientales:** Según el sistema de Información Geográfica de La Corporación, el predio identificado con FMI 020-222998 está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental (Imagen 2): 0.51Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.04Ha en áreas de importancia ambiental húmedales.

Vigencia desde:  
 24-jul-24

F-GJ-197/V.04

### ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.51	92.17
Áreas de importancia Ambiental Humedales - POMCA	0.04	7.83

### DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

#### Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - -

#### Áreas de Importancia Ambiental - Humedales - POMCA:

Aquellas zonas caracterizadas como humedales en estudios específicos y que se encuentren aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, serán incorporados dentro del régimen de uso de dicha ronda hídrica. Aquellos humedales que no se encuentren asociados a la ronda hídrica, su régimen de usos se establecerá en los planes de manejo específicos que se adelanten con posterioridad. Su ronda hídrica se definirá conforme a lo que define el Decreto 2245 de 2017 y la resolución 957 de 2018. - -

Imagen 2. Reporte de determinantes ambientales para el predio con FMI: 020-222998. Fuente: Geoportal Interno Cornare.

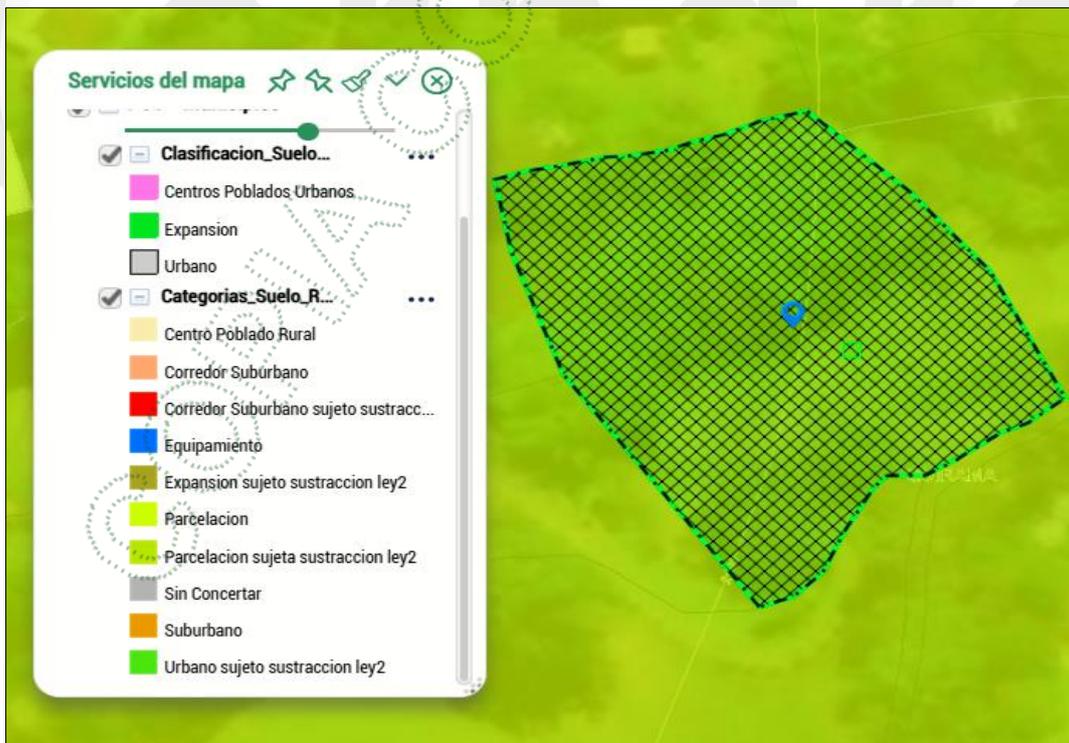


Imagen 3. Zonificación según el POT. Fuente: Geoportal Interno Cornare.

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

Según el PBOT, el predio se encuentra ubicado en la categoría de Suelo Rural en Polígono de Parcelación (Imagen 2).

La actividad a desarrollar (vivienda rural) es compatible con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, y con el PBOT, dado que, por encontrarse en el Polígono de Parcelación, cumple con la densidad de vivienda estipulada en el Acuerdo 392-2019, que establece 3 viviendas/hectárea para parcelaciones.

El predio hace parte de la Parcelación Lagos del Chamizo y corresponde al lote 11-2 y según información suministrada por la señora Laura Muñoz, este se derivó de un lote de mayor extensión. La Parcelación se constituyó desde el año 1992 y esta se abastece del acueducto veredal de la zona, sin embargo, para los lotes nuevos proyectos de subdivisión, el acueducto no tiene capacidad para nuevos suscriptores, por lo que el pozo sería el único medio para suplir las necesidades básicas de la vivienda.

Se requiere del permiso para poder tramitar la respectiva licencia de construcción ante el municipio.

La interesada allega vía WhatsApp certificado del acueducto veredal de la zona (Acueducto Cerro Samaria) donde se informa que no es posible emitir factibilidad del servicio de acueducto, puesto que no se cuenta con la disponibilidad técnica ni recurso hídrico. Se anexa dicho certificado.



Imagen 4. Línea de ejecución del sondeo.  
Fuente: Tierras y Suelos

El sondeo se realizó en un sitio con coordenadas: -75°22'38.844" longitud y 6°6'18.498" latitud, información tomada el día de la visita, puesto que las coordenadas reportadas en el estudio no corresponden a las del predio de interés.

De la información la interpretación geo eléctrica y la correlación litológica se obtuvo:

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

CAPA N°	RESISTIVIDAD Ohm/m	ESPESOR	PROFUNDIDAD	CORRELACIÓN LITOLÓGICA
1	447.11	1.5	0-1.5	Suelo de andosoles no saturados
2	274.3	1.9	1.5-3.4	Arena Aluvial – Saprolito no saturado
3	1940	3.9	3.4-7.3	Gruss Parcialmente saturado
4	199.5	39.6	7.3-46.9	Gruss Saturado

Tabla 1. Correlación litológica SEV 1  
Fuente: Tierras y Suelos

Del estudio se concluye que se recomienda perforar un pozo de hasta 40m cerca del SEV realizado.

En el SEV, se observa buenos materiales en el subsuelo, encontrando estratos de Gruss saturados, desde los 7.3m de profundidad, que pueden generar un buen aporte del recurso hídrico

### 3.5 Características de la construcción del pozo:

**Perforación exploratoria:** En una primera etapa se perfora en 6" (perforación de prueba), para luego ampliar a 12". Luego se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" de acuerdo al diseño del pozo y por último se engravilla.

El sistema de perforación a emplear es por rotación con broca tricónica  
Especificaciones del equipo que se va a usar:

- MARCA HAKER, HIDRÁULICO O SIMILAR
- COMPRESOR BOSS (ALEMÁN), 125 PSI, 150 CFM o similar
- BOMBA DE Lodos CENTRIFUGA BARNES
- BROCAS TRICÓNICAS DIENTE COMÚN Y TUNGSTENO DE 6", 10", 12".

**Registro eléctrico:** Una vez terminada la perforación de prueba, se tomará, dentro del pozo, un registro eléctrico de resistividad sonda corta, sonda media y sonda larga y un registro de potencial espontáneo (SP).

Posteriormente, se hará la correlación de estos registros con el registro de rata de perforación y la columna litológica del pozo.

Esto permitirá determinar las zonas potencialmente acuíferas atravesadas por la perforación, a las cuales se les hará el análisis granulométrico correspondiente, para elaborar el diseño técnico del pozo.

**Diseño del pozo:** el diseño del pozo incluye la definición de los siguientes aspectos técnicos:

- Profundidad total del pozo.
- Localización y longitud de los tramos de filtros.
- Localización y longitud de los tramos de tubería ciega.
- Selección de la abertura de la rejilla del filtro.

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

- Selección del empaque de grava.

**Ampliación del pozo:** Una vez elaborado el diseño técnico del pozo, se realizará la ampliación en diámetro de 12", hasta la profundidad que indique el diseño.

**Revestimiento y engravillado del pozo:** El entubado del pozo, se hará con tubería a presión, PVC RDE 21, de 6" de diámetro, para los tramos ciegos y filtros ranurados en el sitio de obra, en tubería a presión, PVC RDE 21, de 5" de diámetro, para los tramos acuíferos.

El espacio anular, que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será relleno con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.

**Limpieza y desarrollo del pozo:** terminado el entubado y engravillado del pozo, se procederá a limpiarlo y desarrollarlo, por medio de inyección de aire con un compresor y bombeo, con el fin de desalojar todo el lodo de perforación.

**Prueba de bombeo:** Después de considerar completamente limpio y desarrollado el pozo, se realizará una prueba de bombeo, con su respectiva prueba de recuperación, con el fin de determinar las características hidráulicas del acuífero, el caudal óptimo de explotación, el régimen de bombeo adecuado, la eficiencia del pozo.

**Construcción del sello sanitario:** Se colocará, a la profundidad indicada en el diseño técnico del pozo, un sello de concreto, con el fin de proteger al pozo de contaminación desde la superficie.

**Diseño del equipo de bombeo:** Con base en la prueba de bombeo, se definirá el equipo adecuado y su profundidad de instalación, con el fin de aprovechar el mayor caudal que pueda aportar el acuífero.

### 3.6 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área, incluyendo información como:

La parte interesada no tiene aprovechamientos de aguas subterránea en la zona de interés.

**3.7 Valoración e identificación de impactos ambientales:** la parte interesada no presenta información sobre todos los impactos ambientales (negativos y positivos) que se generarán durante la perforación y construcción del pozo, y las medidas de mitigación que se tomarán para disminuir los impactos negativos.

### 3.8 Datos específicos para el análisis del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas:

- a) Fuentes de Abastecimiento: No se tienen aprovechamiento de aguas subterránea, por lo tanto, no se diligencia la siguiente tabla.

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

Características de la fuente de abastecimiento subterránea:										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR R (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s.)	 (m)	CE (l/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)	K (m/día)	S
<b>Acuífero del Valle de San Nicolás</b>	Acuífero Suelo Residual Roca Metamórfica Anfibolita La Ceja/Medellín									

N.E. = nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo;  = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

**b) Estudios geofísicos de prospección:**

Estudios geoelectricos:	<b>X</b>	Sondeos eléctricos verticales (SEV)	Otros métodos geofísicos:	Gravimétricos
		Calicatas eléctricas		Electromagnéticos
		Tomografías eléctricas		Magnetométricos
Sísmicos:		Refracción	Otros métodos:	_____
		Reflexión		_____

De acuerdo con los resultados del estudio geoelectrico, se recomienda perforar un pozo cercano a SEV-1.

CAPA N°	RESISTIVIDAD Ohm/m	ESPESOR	PROFUNDIDAD	CORRELACIÓN LITOLÓGICA
1	447.11	1.5	0-1.5	Suelo de andosoles no saturados
2	274.3	1.9	1.5-3.4	Arena Aluvial – Saprolito no saturado
3	1940	3.9	3.4-7.3	Grass Parcialmente saturado
4	199.5	39.6	7.3-46.9	Grass Saturado

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

Del estudio geoelectrico se formularon las siguientes conclusiones:

- El subsuelo sobre el que se conforma la zona en estudio está constituido por depósitos aluviales de la quebrada Quirama, y en profundidad el Gruss saturado del Batolito Antioqueño.
- De acuerdo a lo observado en el perfil estratigráfico, se recomienda hacer el pozo cercano a el SEV realizado, en donde se conforma un estrato de Gruss saturado, que pueden realizar un aporte significativo de aguas subterráneas.
- En el método geoelectrico los espesores y profundidades son aproximadas y por lo tanto se debe considerar el margen de error por lo cual se recomienda realizar una perforación de prueba de hasta 40m.

c) Especificaciones del pozo, impactos y medidas de mitigación:

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
1	<b>Adecuación del sitio:</b> No se presenta esta información.		Sin Información	Sin Información	
2	<b>Perforación exploratoria:</b> En una primera etapa se perfora en 6" (perforación de prueba), para luego ampliar a 12". Luego se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" de acuerdo al diseño del pozo y por último se engravilla.		Sin Información	Sin Información	El usuario además del registro litológico y la descripción mineralógica de los materiales perforados deberá llevar registro de viscosidad y densidad del lodo y rata de perforación.
3	<b>Registro eléctrico y diseño técnico del pozo:</b> se tomará, dentro del pozo, un registro eléctrico de resistividad sonda corta, sonda media y sonda larga y un registro de potencial espontáneo (SP).		Sin Información	Sin Información	Se debe presentar para la aprobación de CORNARE el diseño técnico del pozo. <b>No aplica para aljibes.</b>

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
4	<b>Perforación ampliación:</b> realizará la ampliación en diámetro de 12", hasta la profundidad que indique el diseño.		Sin Información	Sin Información	
5	<b>Revestimiento del pozo:</b> El entubado del pozo, se hará con tubería a presión, PVC RDE 21, de 6" de diámetro, para los tramos ciegos y filtros ranurados en el sitio de obra, en tubería a presión, PVC RDE 21, de 5" de diámetro, para los tramos acuíferos.		Sin Información	Sin Información	
6	<b>Instalación del empaque de grava:</b> El espacio anular, que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será rellenado con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.		Sin Información	Sin Información	
7	<b>Limpieza y desarrollo del pozo:</b> Terminado el entubado y engravillado del pozo, se procederá a limpiarlo y desarrollarlo, por medio de inyección de aire con un compresor y bombeo, con el fin de desalojar todo el lodo de perforación		Sin Información	Sin Información	Se recomienda inyección de aire comprimido, pistoneo e inyección de químicos (dispersantes de arcillas).

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
8	<b>Instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo:</b> Se colocará, a la profundidad indicada en el diseño técnico del pozo, un sello de concreto, con el fin de proteger al pozo de contaminación desde la superficie.		Sin Información	Sin Información	
9	<b>Prueba de bombeo:</b>		Sin Información	Sin Información	Se recomienda realizar una prueba de bombeo a caudal constante de 24 horas de bombeo y 24 horas de recuperación.
10	<b>Análisis físico químicos del agua:</b> No se indica si realizará análisis fisicoquímico y microbiológico al agua, ni los parámetros que tendrán en cuenta.		<b>No Aplica</b>	<b>No Aplica</b>	Deberá realizarse análisis fisicoquímicos con los parámetros de campo (Temperatura, pH conductividad, y oxígeno disuelto) y de los iones mayores (calcio, sodio, potasio, magnesio, hierro, carbonatos, sulfatos, bicarbonatos, cloruros, fosfatos, sílice y aluminio). Los análisis bacteriológicos: coliformes totales y coliformes fecales.

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

#### 4 CONCLUSIONES

- 4.1** La información presentada con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, por los señores **LAURA MUÑOZ MESA** y **WILLEM RAEMAKERS GIJS HENDRIK**, para el abastecimiento de uso doméstico de una vivienda que proyecta construirse, en beneficio del predio identificado con FMI 020-222998 localizado en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral, cumple con los requerimientos exigidos en el artículo 2.2.3.2.16.5, del Capítulo 2, de la Sección 16 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.2** La parte interesada deberá presentar la identificación de impactos que pueden generarse en cada etapa del plan de trabajo y sus medidas de mitigación; y debe anexarse el cronograma de las actividades del plan de trabajo.
- 4.3** El subsuelo sobre el que se conforma la zona en estudio está constituido por depósitos aluviales de la quebrada Quirama, y en profundidad el Gruss saturado del Batolito Antioqueño.
- 4.4** Del estudio se concluye que se recomienda hacer el pozo cercano a el SEV realizado, en donde se conforma un estrato de Gruss saturado, que pueden realizar un aporte significativo de aguas subterráneas, así mismo se recomienda realizar una perforación de prueba de hasta 40m.
- 4.5** Lo suelos sobre los que se conforma el proyecto, están constituidos por rocas fracturadas que pueden contener aguas.
- 4.6** El predio identificado con FMI 020-222998 está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene 0.51Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.04Ha en áreas de importancia ambiental humedales.
- 4.7** La actividad a desarrollar, construcción de vivienda rural se encuentra acorde a los usos estipulados para la zona, sin embargo, se debe solicitar ante Planeación Municipal la respectiva Licencia De Construcción.
- 4.8** Es importante resaltar que el concepto técnico emitido en el presente informe no es vinculante y en ningún caso suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región.
- 4.9** El predio hace parte de la Parcelación Lagos Del Chamizo, al cual se abastece del acueducto veredal, sin embargo, para nuevos lotes y como se informa en certificado allegado por la parte interesada, el Acueducto Cerro Samaria, no tiene factibilidad de conexión al servicio de acueducto, por lo que el pozo a perforar es el único recurso para suplir las necesidades básicas de la vivienda.
- 4.10** Si bien el predio se encuentra dentro La Parcelación Lagos Del Chamizo, el permiso se **OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** para beneficio del predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria 020-222998, Lote 11-2 ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.
- 4.11 ES VIABLE** conceder permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la señora **LAURA MUÑOZ MESA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.424.985, y al señor **WILLEM RAEMAKERS GIJS HENDRIK**, con cédula de extranjería N° 1.170.130, en beneficio del predio identificado con FMI 020-222998 localizado en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral"

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibidem, Regulan la documentación necesaria, trámite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08259-2024 del 03 de diciembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de los señores **LAURA MUÑOZ MESA Y GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a los señores **LAURA MUÑOZ MESA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.424.985 Y **GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS** identificado con cédula de extranjería número 1170130, en calidad de propietarios, en beneficio del predio denominado **"LOTE 11,2 LAGOS DEL CHAMIZO"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-222998**, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicado en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral, en un sitio definido por las coordenadas geográficas: Longitud: -75°22'38.844" Latitud: 6°6'18.498", altura: 2100msnm.

**PARÁGRAFO 1°** El presente permiso se otorga por una **vigencia de un (1) año**.

**PARÁGRAFO 2°** El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el Aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

**PARÁGRAFO 3° Características de la perforación exploratoria y de la construcción del pozo:** en una primera etapa se perfora en 6" (PERFORACION DE PRUEBA), para luego ampliar a 12". Luego se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" y por último se engravilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER**, la información presentada por la señora **LAURA MUÑOZ MESA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.424.985, y al señor **GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS**, identificado con cédula de extranjería número 1.170.130, para obtener el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **020-222998**, localizado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

**ARTÍCULO TERCERO: EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **LAURA MUÑOZ MESA Y GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS**, en calidad de propietarios, para que antes de iniciar los trabajos de exploración (Construcción del Pozo) allegue la siguiente información, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Describir los impactos que se generarán al ejecutar las siguientes actividades y sus medidas de mitigación (Adecuación del sitio, perforación exploratoria, Registro eléctrico y diseño técnico del pozo, perforación ampliación, revestimiento del pozo, instalación del empaque de grava, lavado y desarrollo del pozo, instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo, prueba de bombeo).

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

2. Describir cómo se realizará la adecuación del sitio para la perforación y construcción del pozo.
3. Cronograma de las actividades del plan de trabajo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **LAURA MUÑOZ MESA Y GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS**, en calidad de propietarios, que se sugiere tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Demarcar con cintas amarillas el perímetro de zonas donde se realizará la perforación y construcción del pozo.
- b) La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- c) El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la Resolución 0472 de 2017, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.
- d) Las actividades como perforación del pozo, registro eléctrico, revestimiento del pozo, sello hidráulico, prueba de bombeo, y toma de muestras para análisis físico-químico, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE.
- e) Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.
- f) Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.
- g) El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a los señores **LAURA MUÑOZ MESA Y GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS**, en calidad de propietarios que, deberán realizar una prueba de bombeo la cual debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación, y debe ser ejecutada con los equipos adecuados para la medición de niveles y aforo de caudales.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a los señores **LAURA MUÑOZ MESA Y GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS**, en calidad de propietarios, para que una vez construido el pozo presente un informe de la perforación de este, el cual deberá contener toda la siguiente información relativa al mismo, tal como:

- a) La columna litológica con la descripción mineralógica.
- b) Los registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontaneo).
- c) El diseño técnico definitivo del pozo.
- d) El informe con los datos de campo de la prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia),

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que, para poder aprovechar el recurso hídrico subterráneo captado por el pozo a construir, deberá tramitar el respectivo permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** ante Cornare.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a los señores **LAURA MUÑOZ MESA Y GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS**, en calidad de propietarios, que en caso de requerir aprovechamiento forestal de las especies que se necesitan talar para adecuar el sitio de perforación del pozo, se debe contar con el respectivo permiso ante la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a los señores **LAURA MUÑOZ MESA Y GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS**, en calidad de propietarios, que cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente durante la exploración y construcción del pozo, bien sea por omisión o negligencia del perforador, será responsabilidad única y exclusiva del peticionario.

**ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR** al beneficiario del presente permiso que diligencia y allegue el "Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea", el cual debe ser entregado a La Corporación, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTÍCULO UNDECIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** que cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a Cornare de forma inmediata.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse un desarrollo con desconocimiento de las normas ambientales, urbanísticas o de otra naturaleza, Cornare podrá suspender, cancelar y/o revocar el concepto emitido, mientras se aclare o desaparezcan jurídicamente las causas que motivan la suspensión.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que, mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a los señores **LAURA MUÑOZ MESA Y GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS**, en calidad de propietarios.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 051482244395**

Proyecto: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 04 de diciembre del 2024.

Técnica: Liliana Restrepo Zuluaga.

Proceso: Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

Anexo: FUNIAS

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-197/V.04